

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

- 46** *ORDEN 2053/2023, de 26 de junio, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal para el año 2023.*

Mediante Orden 3551/2019, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación y Juventud, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal, modificada por la Orden 559/2022, de 24 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

A través de la Orden 826/2023, de 17 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal para el año 2023.

Según la disposición undécima de la citada Orden 826/2023, de 17 de marzo, el órgano instructor es la Dirección General de Juventud que elaborará, a la vista del acta de la Comisión de Valoración, relación de municipios por orden de prelación, elevando propuesta de concesión a la Consejería competente en materia de juventud para su resolución mediante Orden.

En su virtud, vista la propuesta de resolución del órgano instructor,

DISPONGO

Primero

Ayudas concedidas

Conceder la ayuda solicitada a los municipios y mancomunidades de la Comunidad de Madrid que aparecen relacionados en el anexo I, en el importe que se indica, con cargo al subconcepto presupuestario 76309 del programa 232 A Juventud, de conformidad con la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022 prorrogados para 2023, en virtud del Decreto 137/2022, de 28 de diciembre del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2023.

La cuantía de las ayudas se ha determinado de conformidad con lo previsto en la disposición Sexta de la Orden de convocatoria, que establece que la cuantía a subvencionar tendrá como límite el 75 por 100 del gasto total que se realice respetando el límite máximo de concesión que será de 5.000 euros.

No obstante el importe concedido es el resultante de aplicar el punto 3 del artículo 8 de las Bases Reguladoras de las ayudas:

“Si una vez atendidas todas las solicitudes presentadas continúa existiendo crédito disponible, este se repartirá, hasta agotarlo, atendiendo al criterio fijado en el apartado 1 de este artículo, aunque superen el límite fijado en cada convocatoria, pero sin que, en ningún caso, supere el 75 por 100 de la cuantía que conste en la memoria”.

Segundo

Solicitudes desistidas y solicitudes inadmitidas

Declarar desistidos en su solicitud a los municipios relacionados en el anexo II.

Declarar inadmitido al municipio que figura en el anexo III.

Tercero

Pago y justificación de las actuaciones

1. El pago de las ayudas se efectuará de forma anticipada una vez notificadas la concesión de las ayudas. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como aportar acreditación de haber presentado las últimas cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

2. La justificación se realizará mediante certificado del interventor o del secretario legal del municipio según el anexo IV, en relación al gasto realizado, según lo señalado en el artículo 6 y 17 de las bases reguladoras, con indicador del proveedor, concepto, fecha de pago e importe, indicando en el mismo que tal adquisición quedará incluida en el inventario de la entidad local.

Los originales de las facturas quedarán en custodia de la entidad local, estando a disposición de la Intervención de la Comunidad de Madrid y de la Consejería competente en materia de juventud.

3. Toda la documentación de justificación se presentará en el Registro Electrónico de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de esta orden en el mes siguiente a la finalización de la actuación. Si la obra se ha realizado antes de la publicación de la orden de convocatoria, el plazo del mes comenzará a contar a partir de la notificación de la resolución de la concesión.

5. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades.

Cuarto

Publicación de la Orden

La presente Orden, que resuelve la convocatoria de subvenciones efectuada por la citada Orden 826/2023, de 17 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de sus bases reguladoras y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Madrid, a 26 de junio de 2023.—La Consejera de Familia, Juventud y Política Social, P.D. (Orden 1893/2023, de 11 de junio), el Viceconsejero de Familia, Juventud y Política Social, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO I

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	NIF	CENSO	IMPORTE SOLICITADO	AUMENTO POR CRÉDITO SOBRANTE	IMPORTE DE LA AYUDA
ROBREGORDO	09-EOM1-00064.3/2023	P2812600A	70	5.000,00	36,25	5.036,25
MADARCOS	09-EOM1-00101.0/2023	P2807800D	72	3.285,12		3.285,12
LA HIRUELA	09-EOM1-00034.6/2023	P2806900C	74	5.000,00	518,78	5.518,78
PUEBLA DE LA SIERRA	09-EOM1-00025.5/2023	P2811800H	87	3.919,46		3.919,46
SOMOSIERRA	09-EOM1-00081.4/2023	P2814300F	87	4.713,89		4.713,89
HORCAJUELO DE LA SIERRA	09-EOM1-00066.5/2023	P2807100I	106	5.000,00	442,41	5.442,41
LA SERNA DEL MONTE	09-EOM1-00096.2/2023	P2813800F	108	4.011,97		4.011,97
EL ATAJAR	09-EOM1-00003.8/2023	P2801600D	110	4.256,33		4.256,33
ROBEDILLO DE LA JARA	09-EOM1-00016.4/2023	P2812400F	139	1.353,41		1.353,41
PRÁDENA DEL RINCÓN	09-EOM1-00052.8/2023	P2811700J	157	4.417,75		4.417,75
PIÑUECAR-GANDULLAS	09-EOM1-00075.6/2023	P2811400G	178	4.355,36		4.355,36
HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS	09-EOM1-00088.2/2023	P2807000A	201	3.686,84		3.686,84
PINILLA DEL VALLE	09-EOM1-00065.4/2023	P2811200A	204	988,86		988,86
BRAOJOS	09-EOM1-00069.8/2023	P2802400H	214	3.410,75		3.410,75
GASCONES	09-EOM1-00100.8/2023	P2806400D	229	4.910,49	91,16	5.001,65
ALAMEDA DEL VALLE	09-EOM1-00073.4/2023	P2800300B	241	1.670,24		1.670,24
BERZOSA DE LOZOYA	09-EOM1-00105.4/2023	P2802100D	275	4.391,65		4.391,65
VILLAVIEJA DEL LOZOYA	09-EOM1-00018.6/2023	P2818200D	339	3.938,55		3.938,55
MONTEJO DE LA SIERRA	09-EOM1-00058.5/2023	P2808800C	372	5.000,00	106,64	5.106,64
GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO	09-EOM1-00035.7/2023	P2806300F	388	5.000,00	1.134,70	6.134,70
OLMEDA DE LAS FUENTES	09-EOM1-00091.6/2023	P2810100D	415	2.999,15		2.999,15
GARGANTA DE LOS MONTES	09-EOM1-00085.8/2023	P2806200H	420	3.705,15		3.705,15
CANENCIA	09-EOM1-00015.3/2023	P2803400G	471	4.074,68		4.074,68
BREA DE TAJO	09-EOM1-00014.2/2023	P2802500E	531	3.959,68		3.959,68
PATONES	09-EOM1-00107.6/2023	P2810700A	536	2.168,89		2.168,89
ROZAS DE PUERTO REAL	09-EOM1-00001.6/2023	P2812800G	576	5.000,00	2.523,36	7.523,36
VALVERDE DE ALCALA	09-EOM1-00039.2/2023	P2816600G	585	5.000,00	24,14	5.024,14
LOZOYA	09-EOM1-00002.7/2023	P2807600H	602	5.000,00	1.406,86	6.406,86
VALDEPIELAGOS	09-EOM1-00079.1/2023	P2816300D	621	3.867,77		3.867,77
AMBITE	09-EOM1-00010.7/2023	P2801100E	648	3.411,59		3.411,59
VILLAMANRIQUE DE TAJO	09-EOM1-00059.6/2023	P2817300C	757	5.000,00	398,67	5.398,67
VALDARACETE	09-EOM1-00031.3/2023	P2815500J	764	2.218,80		2.218,80
PUENTES VIEJAS	09-EOM1-00102.1/2023	P2808100H	777	5.000,00	1.626,58	6.626,58
EL BERRUECO	09-EOM1-00070.1/2023	P2802000F	801	2.089,97		2.089,97
CORPA	09-EOM1-00055.2/2023	P2804800G	817	2.488,37		2.488,37
CABANILLAS DE LA SIERRA	09-EOM1-00006.2/2023	P2802900G	874	3.152,66		3.152,66
SANTORCAZ	09-EOM1-00037.0/2023	P2813600J	943	4.679,06		4.679,06
VALDELAGUNA	09-EOM1-00074.5/2023	P2815700F	1.016	2.062,50		2.062,50
TORREMOCHA DE JARAMA	09-EOM1-00041.5/2023	P2815300E	1.156	4.832,44		4.832,44
POZUELO DEL REY	09-EOM1-00029.0/2023	P2811600B	1.378	1.296,37		1.296,37
TITULCIA	09-EOM1-00036.8/2023	P2814700G	1.391	5.000,00	2.117,52	7.117,52
ESTREMERÁ	09-EOM1-00005.1/2023	P2805500B	1.453	1.348,55		1.348,55
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	09-EOM1-00042.6/2023	P2813500B	1.517	3.748,74		3.748,74
ORUSCO DE TAJUÑA	09-EOM1-00060.8/2023	P2810200B	1.519	3.231,51		3.231,51
LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	09-EOM1-00056.3/2023	P2807700F	1.527	4.791,60		4.791,60
VILLAMANTILLA	09-EOM1-00098.4/2023	P2817500H	1.573	4.899,05		4.899,05
VILLANUEVA DE PERALES	09-EOM1-00106.5/2023	P2817800B	1.623	4.170,00		4.170,00
NAVALAFUENTE	09-EOM1-00061.0/2023	P2809400A	1.730	5.000,00	1.815,49	6.815,49
RASCAFRIA	09-EOM1-00038.1/2023	P2812000D	1.736	3.626,73		3.626,73
VALDEAVERO	09-EOM1-00004.0/2023	P2815600H	1.785	4.221,35		4.221,35
BATRES	09-EOM1-00086.0/2023	P2801700B	1.823	4.811,04		4.811,04
BELMONTE DE TAJO	09-EOM1-00032.4/2023	P2801900H	1.906	2.589,72		2.589,72
BUITRAGO DEL LOZOYA	09-EOM1-00078.0/2023	P2802700A	1.948	4.120,00	13,66	4.133,66
CENICIENTOS	09-EOM1-00013.1/2023	P2803700J	2.089	4.145,01		4.145,01
EL VELLÓN	09-EOM1-00053.0/2023	P2816800C	2.124	3.639,75		3.639,75
FUENTIDUEÑA DE TAJO	09-EOM1-00024.4/2023	P2806000B	2.250	1.803,20		1.803,20
FRESNO DE TOROTE	09-EOM1-00021.1/2023	P2805700H	2.444	4.101,00		4.101,00
BUSTARVIEJO	09-EOM1-00093.8/2023	P2802800I	2.768	4.978,55		4.978,55
LA CABRERA	09-EOM1-00049.4/2023	P2803000E	2.805	2.537,63		2.537,63
PELAYOS DE LA PRESA	09-EOM1-00009.5/2023	P2810900G	2.982	4.858,76		4.858,76
VALDILECHA	09-EOM1-00057.4/2023	P2816500I	3.104	3.065,23		3.065,23
NAVALAGAMELLA	09-EOM1-00043.7/2023	P2809500H	3.117	3.763,54		3.763,54
NAVAS DEL REY	09-EOM1-00011.8/2023	P2809900J	3.279	5.000,00	4.432,56	9.432,56

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	NIF	CENSO	IMPORTE SOLICITADO	AUMENTO POR CRÉDITO SOBRANTE	IMPORTE DE LA AYUDA
NAVACERRADA	09-EOM1-00020.0/2023	P2809300C	3.506	5.000,00	33.704,21	38.704,21
CASARRUBUELOS	09-EOM1-00022.2/2023	P2803600B	3.939	2.338,50		2.338,50
TALAMANCA DE JARAMA	09-EOM1-00030.2/2023	P2814500A	4.500	4.851,47		4.851,47
SERRANILLOS DEL VALLE	09-EOM1-00084.7/2023	P2814000B	4.716	2.374,16		2.374,16
AJALVIR	09-EOM1-00092.7/2023	P2800200D	4.751	3.864,24		3.864,24
TORREJÓN DE VELASCO	09-EOM1-00017.5/2023	P2815000A	4.758	5.000,00		5.000,00
VALDETORRES DE JARAMA	09-EOM1-00076.7/2023	P2816400B	4.830	5.000,00		5.000,00
TORRELAGUNA	09-EOM1-00097.3/2023	P2815100I	4.940	1.475,99		1.475,99
MORALEJA DE ENMEDIO	09-EOM1-00050.6/2023	P2808900A	5.368	2.974,94		2.974,94
CHINCHÓN	09-EOM1-00062.1/2023	P2805200I	5.658	3.594,65		3.594,65
PEDREZUELA	09-EOM1-00045.0/2023	P2810800I	6.554	5.000,00		5.000,00
CAMPO REAL	09-EOM1-00077.8/2023	P2803300I	6.651	5.000,00		5.000,00
GUADALIX DE LA SIERRA	09-EOM1-00007.3/2023	P2806700G	6672	2.089,50		2.089,50
MIRAFLORES DE LA SIERRA	09-EOM1-00008.4/2023	P2808500I	6.711	5.000,00		5.000,00
COLLADO MEDIANO	09-EOM1-00094.0/2023	P2804600A	7.512	3.750,00		3.750,00
CERCEDILLA	09-EOM1-00090.5/2023	P2803800H	7.533	2.484,65		2.484,65
CAMARMA DE ESTERUELAS	09-EOM1-00104.3/2023	P2803200A	7.595	5.000,00		5.000,00
NUEVO BAZTAN	09-EOM1-00068.7/2023	P2810000F	7622	5.000,00		5.000,00
TORRES DE LA ALAMEDA	09-EOM1-00046.1/2023	P2815400C	7.714	5.000,00		5.000,00
EL BOALO	09-EOM1-00012.0/2023	P2802300J	8.595	5.000,00		5.000,00
SOTO DEL REAL	09-EOM1-00023.3/2023	P2814400D	9.188	5.000,00		5.000,00
HOYO DE MANZANARES	09-EOM1-00082.5/2023	P2807200G	9.217	4.975,38		4.975,38
EL MOLAR	09-EOM1-00047.2/2023	P2808600G	9.437	4.443,26		4.443,26
COLMENAREJO	09-EOM1-00051.7/2023	P2804400F	9.531	2.341,35		2.341,35
MANZANARES EL REAL	09-EOM1-00083.6/2023	P2808200F	9.623	4.964,03		4.964,03
TORREJÓN DE LA CALZADA	09-EOM1-00089.3/2023	P2814900C	9.947	3.424,91		3.424,91
EL ALAMO	09-EOM1-00019.7/2023	P2800400J	10.312	3.898,10		3.898,10
DAGANZO DE ARRIBA	09-EOM1-00044.8/2023	P2805300G	10.650	5.000,00		5.000,00
BRUNETE	09-EOM1-00027.7/2023	P2802600C	11.197	2.906,72		2.906,72
VALDEMORILLO	09-EOM1-00026.6/2023	P2816000J	13.453	5.000,00		5.000,00
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX	09-EOM1-00063.2/2023	P2812900E	13.608	5.000,00		5.000,00
MORALZARZAL	09-EOM1-00071.2/2023	P2809000I	14.332	5.000,00		5.000,00
VILLALBILLA	09-EOM1-00028.8/2023	P2817200E	16.828	5.000,00		5.000,00
GUADARRAMA	09-EOM1-00048.3/2023	P2806800E	17.059	1.319,50		1.319,50
ALGETE	09-EOM1-00095.1/2023	P2800900I	21.138	1.968,59		1.968,59
TORRELODONES	09-EOM1-00040.4/2023	P2815200G	25.393	4.707,29		4.707,29
VILLAVICIOSA DE ODON	09-EOM1-00054.1/2023	P2818100F	28.030	3.625,46		3.625,46
PINTO	09-EOM1-00080.3/2023	P2811300I	54.080	5.000,00		5.000,00
FUENLABRADA	09-EOM1-00099.5/2023	P2805800F	193.131	1.465,61		1.465,61
ALCALÁ DE HENARES	09-EOM1-00103.2/2023	P2800500G	196.888	5.000,00		5.000,00

ANEXO II

MUNICIPIOS DESISTIDOS EN SU PETICIÓN

MUNICIPIO	ATLANTIX-e	NIF	MOTIVO
VENTURADA	09-EOM1-00087.1/2023	P2816900A	Falta la documentación del punto 1 y 5 de la disposición Novena de la Orden de Convocatoria
RIVAS VACIAMADRID	09-EOM1-00072.3/2023	P2812300H	Falta la documentación del punto 1 y 4 de la disposición Novena de la Orden de convocatoria Falta certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social
ZARZALEJO	09-EOM1-00108.7/2023	P2818300B	La solicitud no se ajusta a lo establecido en las bases reguladoras Certificado de estar al corriente con la AEAT Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social

ANEXO III

MUNICIPIOS INADMITIDOS

El municipio de Ciempozuelos no registro su solicitud de subvención según lo establecido en la Orden 3551/2019, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal.

ANEXO IV

AYUNTAMIENTO DE

GASTOS Y PAGOS REALIZADOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Nº ORDEN	CONCEPTO	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA Y FECHA DE PAGO	IMPUTACIÓN A LA SUBVENCIÓN	
						75 % DE LA IMPUTACIÓN	IMPORTE DEL DOCUMENTO DE GASTO IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN
1							
2							
3							
4							
5							
TOTAL							

FIRMA DEL INTERVENTOR/SECRETARIO:

De conformidad con el artículo 17 de las Bases Reguladoras, las adquisiciones quedarán incluidas dentro en el inventario de la entidad

(03/11.590/23)

